

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/1909/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca, México a 30 de marzo de 2017

CIUDADANO
ARTURO CHAVERO MOSQUEDA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
AEROBAL, S. A. DE C. V.
Avenida San Rafael, No. 12, Zona Industrial Lerma,
Lerma, Estado de México, C.P. 52000 TEL. 728 2828470
PRESENTE

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 16 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Unica; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 15 de diciembre de 1999, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Unica No. LAU-15/00004/99 para la empresa denominada AEROBAL, S. A. de C. V. mediante oficio No. DFMARNAT/0641/2012.
2. Que con fecha 13 de febrero de 2012, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Unica No. LAU-15/00004/99, para la empresa denominada AEROBAL, S. A. de C. V. mediante oficio No. DFMARNAT/6740/2016.
3. Que con fecha 04 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Unica No. LAU-15/00004/99, para la empresa denominada AEROBAL, S. A. de C. V. mediante oficio No. DFMARNAT/6740/2016.
4. Que el 16 de febrero de 2017, la empresa denominada AEROBAL, S. A. de C. V., a través de su Apoderado Legal, presentó ante esta Dependencia, la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Unica, por aumento a la producción y modificación a la generación de residuos peligrosos, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0357/02/17; y

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Valentín Gómez Larrea No. 108, San Felipe Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

27/11/17
A. Chavero Mosqueda
Pag. 1 de 6



(SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualización por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, presentó la siguiente documentación:

- Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Apoderado Legal.
- Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,205.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100).

IV. Que la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/00004/99.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/00004/99, que realiza la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal el C. Arturo Chavero Mosqueda, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/00004/99, a la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., que se ubica en Avenida San Rafael, No. 12, Zona Industrial Lerma, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, que se dedica a la maquila de producción de perfumería, belleza, aseo en aerosol y líquidos, inyección de tapas de plástico, con una capacidad instalada de producción anual de:

NOMBRE DE CADA PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD INSTALADA	UNIDAD
SHAMPOOS	Envases	7,065,939	Kg.
LIMPIADORES	Envases	123,561,593	Kg.
FIJADOR DE CABELLO	Botes de aluminio y hojalata	20,453,368	Kg.
POLVOS	Aerosol	1,125,654	Kg.

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/00004/99, quedan modificadas de la siguiente manera:



"CONDICIONANTES:"

Condicionante 01.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- se deroga.

Condicionante 03.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de equipos: Caldera de 100 CC de capacidad, debe ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 06.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades: pesado, mezclado, y almacenado, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 07.- Se deroga.

Condicionante 08.- Se deroga.

Condicionante 09.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, el programa de obras y acciones y el avance en la disminución de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), provenientes de la fabricación de productos a granel, llenado propélate y sanitización de llenado a granel, de acuerdo al programa de obras y acciones que se requirió en la Resolución de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/00004/99, emitida el 15 de diciembre de 1999.

Condicionante 10.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con



[Handwritten signature]



el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 11.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 12.- El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., consistentes en: Equipo de protección personal, Lámparas fluorescentes, Trapo contaminado, Cubeta y bolsa contaminada, Aceite contaminado, Residuo de cosmético, Filtros contaminados, Residuos de medicamento, Biológico infeccioso, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 13.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 14.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 15.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 16.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 17.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 129, 132 al 152 de su Reglamento.



Condicionante 18.- Se deroga.

Condicionante 19.- Se deroga.

Condicionante 20.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 21.- La empresa denominada **AEROBAL, S. A. DE C. V.**, a través de su Apoderado Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstancias y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 22.- La empresa denominada **AEROBAL, S. A. DE C. V.**, a través de su Apoderado Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento preventivo y correctivo** de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 23.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el **Resolutivo Segundo** de la **Presente Autorización**, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada **AEROBAL, S. A. DE C. V.**, a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **Ley de Aguas Nacionales**, **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, los Reglamentos que de ellas se derivan, las **Normas Oficiales Mexicanas** y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la **Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0004/99**, emitida mediante oficio No. **DFMARNA/P/SMA/1331/99**, de fecha 15 de diciembre de 1999, y sus actualizaciones, a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la **Ley de Aguas Nacionales**, las **Normas Oficiales Mexicanas** y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** imponga a la empresa denominada **AEROBAL, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al **Título Sexto**, **Capítulo IV** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como lo señalado en el **Título Séptimo** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la **Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0004/99**, emitida mediante oficio No. **DFMARNA/P/SMA/1331/99**, de fecha 15 de

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NO. DFMARNAT/1909/2017



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dicembre de 1999, es válida en todas sus condiciones y actualizaciones para la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/00004/99, así como de sus actualizaciones y resoluciones emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada AEROBAL, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promoviente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Apoderado Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFPA).

SR. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
EL DELEGADO FEDERAL
MÁXIMO QUINTANA HADDA
20 ABR 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Número de bitácora: 15/LU-0357/02/17
Folios: 001515/17

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio. MOH*JBM*JJB*

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel: (722) 276 7800 - www.semarnat.gob.mx

